



Superintendencia de Notariado y Registro



SNR2026EE-157847-1

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2026

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago Valle Del Cauca

<u>REF:</u>	Informe De Cumplimiento Al Fallo Acción de Tutela Rad. 2026 -144
<u>ACCCIONANTE:</u>	LUIS CARLOS DEL RIO PARRA C.C. No. 1.112.770.125
<u>ACCIONADO:</u>	Superintendencia De Notariado Y Registro
<u>VINCULADO:</u>	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur
<u>MATRICULA INMOBILIARIA</u>	50S-1203246, 50S1203247, 50S-1203245 y 50S-1203244

Respetada Togada,

LUZ AMPARO BELTRÁN ROJAS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.375.602 y T.P. No. 96624 del C.S.J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante Resolución número RES-2026-001283-6 del 23 de enero de 2026, posesionada el 28 de enero de 2026 actuando conforme a lo dispuesto en los numerales 5º a 7º del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 [diario Oficial No. 49.379 de 29 de diciembre de 2014] y según Resolución de delegación expresa No. 10261 de 2019, procedo dentro del término legal concedido a dar cumplimiento al **FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia remitido vía correo electrónico, en los siguientes términos:

I. FALLO DE TUTELA

Se ordena a la Superintendencia de Notariado y Registro que el término de cuarenta y ocho (48) horas, envíe comunicación al Accionante LUIS CARLOS DEL RIO PARRA



Superintendencia de Notariado y Registro



indicándole que el competente para resolver su solicitud es la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, que la petición le fue enviada a esa entidad y recibida en la fecha del 22 de abril de 2026 y que por consiguiente, los términos para resolver la solicitud empezaban a contar a partir del día siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

II. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

Señora Juez, en obediencia a lo ordenado por su Despacho, respetuosamente se advierte que la Superintendencia de Notariado y Registro, por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano, ha dado cumplimiento a la Tutela/ respuesta clara, de fondo y debidamente notificada al Accionante a las peticiones elevadas causantes de la presente acción, lo cual se constata con los documentos adjuntos a la presente respuesta bajo los parámetros establecidos por la Ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

Medio de comunicación: Correo electrónico

Dirección de notificación: maume140@gmail.com

Fecha de notificación al accionante: 26 de mayo de 2026

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Al respecto, la honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos entre éstos, la sentencia T-085 de 2018 de 06 de marzo de 2018, con ponencia del Magistrado doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, refirió:

“La jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “caería en el vacío”. Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado.

El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se demanda, salvo “si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado” (...) (negrita y énfasis fuera de texto).

Consecuentemente, mediante pronunciamiento en sentencia T-149 de 2018, Magistrado ponente doctor Carlos Bernal Pulido, de fecha 23 de abril de 2018, esbozó:



Superintendencia de Notariado y Registro



(...)

Por último, **la carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando desaparece la afectación al derecho fundamental alegado y se satisfacen las pretensiones del accionante**. Esta circunstancia puede ser consecuencia de “la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor”, lo cual puede acaecer entre la presentación de la tutela y la sentencia del juez constitucional (...). (Énfasis fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, se pone de presente que una vez informado a su estrado judicial las gestiones encaminadas a cumplir lo ordenado en providencia judicial, se evidencia que no existe vulneración al derecho de petición objeto del presente Fallo de Tutela, encontrándose demostrado su cumplimiento con la respuesta de fondo y su debida notificación al peticionario.

Por las razones expuestas anteriormente, me permito realizar a su Honorable Despacho, la siguiente:

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Informado lo anterior, se solicita de la forma más respetuosa SE DECLARE CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL y en consecuencia, SE ARCHIVE el presente trámite constitucional.

V. ANEXOS

Se envían los siguientes documentos como prueba del cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho:

1. Anexos de Representación.
2. Comprobante de notificación electrónica remitida al correo electrónico maume140@gmail.com de fecha 26 de mayo de 2026.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en la Calle 26 # 13-49 interior 201 de la ciudad de Bogotá y en el buzón de correo electrónico de la entidad, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

No siendo más el motivo de la presente agradezco la atención prestada.

De su Señoría.

Cordialmente,



Superintendencia de Notariado y Registro



LUZ AMPARO BELTRAN ROJAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Copia

Elaboró: WILMER ALEXANDER PULIDO ROJAS / OAC

Revisó: . YESSICA PAOLA BELTRAN ALVAREZ / OAJ

Aprobó: . JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA / OAJ